

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante escritos radicados el 06 de julio del año en curso, a través de correo electrónico, los apoderados de ambos extremos contendientes solicitan la terminación del proceso por haberse celebrado entre las partes un **“contrato de transacción”**, cuya copia se anexa a su petición, mediante el cual llegaron a un acuerdo respecto la controversia que suscitó el presente trámite.

En vista de que la solicitud en comento fue presentada por ambas partes, se prescinde del traslado de que trata el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, y se procede a resolver atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Estatuto Procesal, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis, y para que dicha transacción produzca efectos procesales, deberá elevarse la solicitud pertinente por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Señala igualmente el citado precepto, que una vez verificado que la transacción se ajusta al derecho sustancial, el Juez aceptará la misma y se declarará terminado el proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia, o en caso de acuerdo parcial, la actuación continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella.

2. Examinada la petición en estudio y la copia del contrato de transacción de fecha 20 de abril de 2020, se corrobora que las partes acordaron expresamente la terminación del presente proceso, tras convenir el pago de la suma de \$187.500.000 a favor del señor FAIVER DARÍO TORRES HOYOS, a título de indemnización, en la forma y plazos ahí descritos.

En ese orden, como la transacción celebrada por los extremos en litigio se ajusta a derecho, la misma goza de plena validez, y en consecuencia, se aceptará dicho acuerdo, ordenándose consecuentemente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que acaso se hayan decretado y practicado al interior del presente asunto, con la advertencia, que

Ref. DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PÓLIZA; Rad. N° 19001-31-03-001-**2017-00139-01** de Faiver Darío Torres Hoyos Vs. Allianz Seguros S.A. Sucursal Popayán

no habrá lugar a condena en costas atendiendo a lo normado en el inciso 4° del artículo 312 Ib.

En razón de lo expuesto, el Suscrito Magistrado sustanciador de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

Primero: **Aceptar la transacción** celebrada el 20 de abril de 2020 por el señor FAIVER DARÍO TORRES HOYOS y la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., cuya copia fue allegada por los apoderados de las partes el 06 de julio de 2020.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la **terminación del presente proceso**, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que acaso se hayan decretado y practicado con ocasión de este asunto.

Para tal efecto, corresponde al Juzgado de primera instancia librar las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.

Cuarto: Devuélvase el expediente al Despacho de origen una vez ejecutoriado el presente auto y previas las desanotaciones de rigor.

Por conducto de Secretaría notifíquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.